



CORNARE	Número de Expediente: 053180630575	
NÚMERO RADICADO:	131-0780-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/08/2018	Hora: 21:03:45.10...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 131-4399 del 31 de mayo de 2018, la sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.026.092-9, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.435.114, solicito ante la Corporación tramite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de un individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-26783, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne.

2. Funcionarios de la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, evaluaron la información aportada mediante el radicado 131-4399 del 31 de mayo de 2018 por el señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, generándose el oficio con radicado 131-0595 del 06 de junio de 2018, con constancia de entrega el 23 de junio del 2018, en el cual se requirió a la parte interesada para que con el fin de conceptuar acerca del tramite, aportará en un termino de 30 días calendarios, la autorización escrita del propietario del predio y el certificado de libertad y tradición que no tenga mas de dos meses de expedido, con fecha para su cumplimiento el 23 de julio del 2018.

3. Que se procedió a revisar el expediente ambiental 05.318.06.30575, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, evidenciándose que la sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, no ha aportado la información requerida mediante el radicado 131-0595 del 06 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, así:

"Artículo 3º: Principios (...)"

12 En virtud del principio de economía, las autoridades deberían proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83;
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que la Ley 1755 de 2015, consagra en su artículo 17 las “*Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)*”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...)

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada mediante el radicado 112-0995 del 08 de marzo de 2016.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por la sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, Representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, mediante radicado 131-4399 del 31 de mayo de 2018, toda vez que no se aportó la documentación requerida mediante radicado 131-0595 del 06 de junio de 2018.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.318.06.30575**, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por la sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.30575

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyecto: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 2/08/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ / Apoyal Gestión Jurídical/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/N.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

